

distribución de gas propano, en las urbanizaciones citadas, con todas sus pertenencias y servidumbres activas y los derechos concesionales correspondientes:

Resultando que por la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid se procedió a la incoación de un expediente a «Gas Lis, Sociedad Anónima», a fin de esclarecer si en su actuación había incurrido en causa resolutoria de las concesiones administrativas de que es titular;

Resultando que habiéndose dado audiencia al expediente a «Gas Lis, Sociedad Anónima», para que pudiese alegar cuanto estimase oportuno, aceptó haber otorgado en favor de «Butano, Sociedad Anónima», la escritura de venta de las instalaciones y de los derechos concesionales correspondientes;

Vistos la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que se ha incumplido la cláusula cuarta de las Ordenes por las que se otorgó a «Gas Lis, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas en las citadas urbanizaciones, que establece que el concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y mantenimiento de las mismas;

Considerando que se ha incumplido, asimismo, la cláusula séptima de dichas Ordenes que establece que las instalaciones de almacenamiento y distribución revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en la concesión.

Considerando que el artículo 75 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, al que se remite el artículo 17 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles y el artículo 223 del Reglamento General de Contratación del Estado, establecen como causas de extinción del contrato el «incumplimiento por parte del empresario»;

Considerando que a fin de mantener la regularidad y continuidad del servicio procede designar un Delegado gestor, hasta que quede definitivamente organizada la nueva forma de realización del mismo.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de las concesiones administrativas, otorgadas a «Gas Lis, Sociedad Anónima», para efectuar el servicio público de suministro de gas propano en las siguientes urbanizaciones:

«Parque de Lisboa», en el término municipal de Alcorcón (Madrid).

«Parque Coimbra», en el término municipal de Móstoles (Madrid).

«Parque de La Coruña», en el término municipal de Collado-Villalba (Madrid).

«Parque de Cataluña», en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Segundo.—Nombrar Delegado gestor para el servicio público de suministro de gas propano a «Butano, Sociedad Anónima».

Tercero.—Este nombramiento es de carácter provisional, mientras se determine la forma definitiva de prestación del servicio. Durante este periodo, el Delegado gestor ostentará todas las facultades precisas para mantener la regularidad y continuidad del servicio, en las debidas condiciones de seguridad.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

10973 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 359/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia de 8 de marzo de 1982 y de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 13 de julio de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 359/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Dirección Provincial del

Ministerio de Industria y Energía de Murcia de 8 de marzo de 1982 y de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 13 de julio de 1983, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia de 8 de marzo de 1982 y de la Dirección General de la Energía de 13 de julio de 1983, confirmatoria de la alzada formulada contra la primera, debemos declarar y declaramos las mismas ajustadas a derecho, todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10974 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 516/1979, promovido por doña Josefa Marin Romero, contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 516/1979, interpuesto por doña Josefa Marin Romero, contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1979, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre de doña Josefa Marin Romero, seguido en esta Sala con el número 516/1979, en impugnación de las resoluciones de la Junta de Energía Nuclear de fecha 29 de noviembre de 1978, que desestimaba la petición de inclusión de la recurrente en las escalas P-1, P-2 o P-3 y se le reconozca el índice de proporcionalidad 8, así como la del Ministerio de Industria y Energía de fecha 26 de octubre de 1979, que desestimaba el recurso de alzada, por encontrarlas ajustadas a derecho, y las que deben ser mantenidas en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10975 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 470/1983, promovido por don Gabriel Rodríguez Jiménez, contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 470/1983, interpuesto por don Gabriel Rodríguez Jiménez, contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1983, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: